

Tribunal Electoral
Provincia del Chaco

Resistencia, 06 de Septiembre de 2018.-Hgg

N° 600

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE VILLA RÍO BERMEJITO S/ CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE INTENDENTE Y CONCEJALES" Expte. N°03/18 del Registro de este Tribunal Electoral.

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en curso el proceso comicial de Elección Extraordinaria de Intendente y Concejales del Municipio de Villa Rio Bermejito atento lo normado por el art. 203° de la Constitución de la Provincia del Chaco y Ley N° 2889-B, habiendo el Comisionado Interventor convocado por Resolución N° 20 del 03/09/2018 al electorado de Villa Rio Bermejito para los comicios que se celebrarán el día 28 de octubre de 2018 y eventual segunda vuelta el 04 de noviembre de 2018, según art. 158° in fine de la Ley 834-Q (antes Ley 4169), a fin de elegir Intendente y tres Concejales Municipales titulares y sus respectivos suplentes a fin de completar el período constitucional, que reemplazarán a los recientemente destituidos, que asumieran al cargo el 10 de diciembre de 2015, conforme fueran proclamados por Acuerdo labrado en Acta N° 56 del 02/10/15 del Registro de Este Tribunal Electoral.

Que a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 26.571, de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral del año 2.009, se consagraron medidas previstas por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como así también las previstas por la Ley Provincial N° 834-Q a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 7.553.

Que el avance se verifica en la exigencia de accesibilidad en todos los componentes del proceso electoral: facilitación en la información, en el conocimiento de propuestas, en la incorporación a la vida política y a una ciudadanía plena.

Que los destinatarios de dichas medidas incluyen tanto a las personas en situación de discapacidad –motriz, sensorial, mental o visceral-, como a aquellas que presenten limitaciones que interfieran en su

desplazamiento, visión, orientación y comunicación, se incluye de este modo – entre otros – a los adultos mayores, las mujeres embarazadas y a las personas con diversas “discapacidades invisibles” (cardiopatías, pacientes dializados u oncológicos y enfermedades psiquiátricas no incapacitantes).

Que la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad establece, dentro de su normativa de accesibilidad, los denominados “ajustes razonables”, los cuales se refieren a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que dentro de la misma norma legal, su art. 29º- Participación en la vida política y pública-, establece que: “Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad, los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos, en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas, mediante: I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar, II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, (...); III) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que a una persona de su elección les preste asistencia; b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos (...).”.

Por ello,

EL TRIBUNAL ELECTORAL

RESUELVE:

I).- **DISPONER** que a los fines de la emisión de sufragio se utilizará el cuarto oscuro especial o lugar accesible, adecuado y más cerca del

Tribunal Electoral
Provincia del Chaco

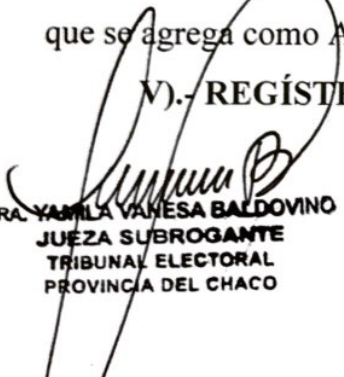
ingreso del local habilitado para la realización del acto comicial conforme lo previsto en el art. 76° inc. e) de la Ley Provincial 834-Q y que corresponderá a la primera Mesa Masculina y Femenina respectivamente.

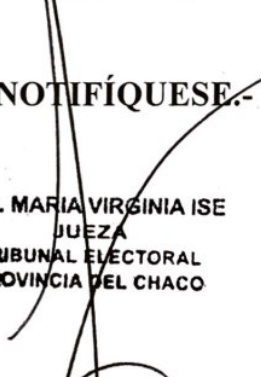
II).- DISPONER que en el caso de que las personas con discapacidad voten en una mesa distinta de la primera, la Autoridad de Mesa acompañada de los Fiscales, deberán trasladar la Urna de cartón y el padrón respectivo al COA para la emisión del sufragio, al lugar donde el elector emita el sufragio.

III).- ESTABLECER la prioridad de las personas en situación de discapacidad para ejercer su derecho de sufragio, para lo cual el Presidente de Mesa, previa verificación de la identidad del elector, conforme lo normado en el art. 80° de la Ley N° 834-Q y concordantes, deberá trasladarse con la Urna de cartón junto con el Padrón Electoral, para la posterior entrega de la constancia de voto y firma correspondiente del elector. Podrá estar acompañado por el Delegado Electoral y los Fiscales que así lo requieran.

IV).- APROBAR el Instructivo para Autoridades de Mesa, referente al Voto de las Personas en Situación de Discapacidad y de Movilidad Reducida, que se agrega como Anexo.

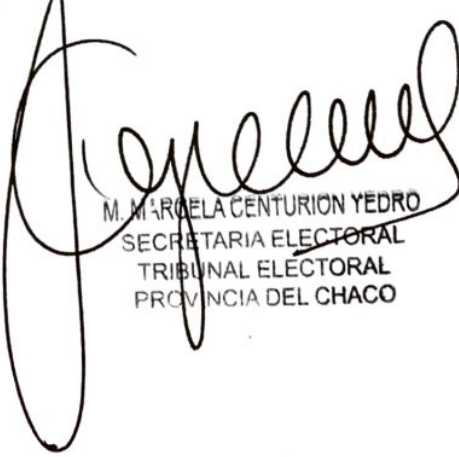
V).- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-


DRA. YANILA VANEZA BALDOÑO
JUEZA SUBROGANTE
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARIA VIRGINIA ISE
JUEZA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARIA LUISA LUCAS
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO




M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

"LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENEN LOS MISMOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE OTRAS PERSONAS. ESTOS DERECHOS, INCLUIDO EL DE NO VERSE SOMETIDOS A DISCRIMINACIÓN, NACEN DE LA DIGNIDAD Y LA IGUALDAD QUE SON INHERENTES A TODO SER HUMANO".-

Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

El Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco dispuso diversos procedimientos y mecanismos, destinados a garantizar el pleno ejercicio del voto de electores en situación de discapacidad y/o con limitaciones sean estas permanentes o transitorias, por lo que a continuación se detallan:

A- REGLAS GENERALES EN LA MODALIDAD DEL TRATO

- Orientar a la persona con discapacidad y no a su acompañante. Recibirlos con naturalidad.
- Ofrezca su ayuda sólo si se lo requieren, evacuando las dudas en forma inmediata.
- Dirigirse mirando directamente a la persona, no hablando por encima de su cabeza.
- Lograr un trato de iguales.
- Si no comprende lo que dice, hágale saber que utilice otra manera de comunicar lo que desea

I.- PERSONAS CON LIMITACIÓN VISUAL

- Hablar de frente para que identifique que se está dirigiendo hacia ella directamente y no a su acompañante. Hablar en un tono normal, despacio y claro. El mensaje deber ser preciso y orientativo, evitando términos como "aquí", "allí", "eso" o exclamaciones como "¡cuidado!".
- Si lo guía no tome su brazo, él le informará cómo hacerlo. Avisar si hay escalera o escalones y advertir de posibles obstáculos a su paso.
- Si está acompañado de su perro guía, permitir el ingreso del animal.

II.- PERSONAS CON LIMITACIONES AUDITIVAS

- Mantener la tranquilidad y evitar gritarle a la persona con limitaciones auditivas. Utilizar frases cortas y palabras simples. No exagerar la vocalización.
- Hablarle directamente a ella y no a su acompañante. Mirar a los ojos a la persona cuando se comunique. Apartar de la boca cualquier objeto (goma de mascar, bolígrafo, caramelo, etc.) que dificulte la vocalización y emisión de la misma.
- Se puede ayudar con gestos sencillos. Si la persona no se puede comunicar, se aconseja escribir en un papel lo que se quiera transmitir.

B- PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS:

ACCESO A LA MESA DE VOTACIÓN Y AL CUARTO OSCURO

I.- Se deberá disponer y equipar un Cuarto Oscuro Accesible- Art. 76. Inc. e) Ley Provincial N° 834-Q siendo el aula más cercana al ingreso accesible del establecimiento. El C.O.A. (Cuarto Oscuro Accesible) deberá estar debidamente señalizado, para una fácil e inmediata ubicación.

II.- En el caso de que las personas en situación de discapacidad voten en una mesa distinta a la primera, se deberá trasladar la Urna de Cartón para la emisión del sufragio al lugar donde se encuentre el Cuarto oscuro accesible, siendo la **Autoridad de Mesa**

(Presidente) la única autorizada para llevar a cabo dicho traslado (quedando el Presidente Suplente al cuidado de la mesa comicial) quién podrá ser acompañado por el delegado electoral y los fiscales que así lo requieran y deberán dejar constancia del hecho en el Acta de papel Romany, indicando la hora y las personas presentes en dicho acto.

Asimismo, junto con la Urna de Cartón, se deberá trasladar el **Padrón Electoral**, para la posterior entrega de la constancia del voto y firma correspondiente del elector.



M. R. F. CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO